



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	FRANCISCO URANGO ROMERO
Radicado	054804089001 2023 – 00394 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	041

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT **860.002.964-4**, y en contra de **FRANCISCO URANGO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.339.858**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 753270472

- Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$41.874.890)**, contenida en el pagaré N° **753270472**, que se adjunta y que fue suscrito entre el demandado y la entidad demandante.
- Por lo que sumen los **intereses moratorios** que genere el capital antes mencionado (**\$41.874.890**), a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el día 1 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado.
- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.315.218)** valor correspondiente a intereses remuneratorios exigibles, pendientes, causados y no pagados que fueron liquidados DESDE el 20 de abril de 2023, que es la fecha de inicio de la mora de capital de la obligación incorporada al título valor aportado y **HASTA** la fecha de diligenciamiento del pagaré N° **753270472**, el 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213

de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CLAUDIA ELENA Saldarriaga Henao**, portadora de la T.P. **29.584**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **No accede** a la solicitud de nombrar como Dependientes Judiciales a **MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.216.727.994**, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

QUINTO: **Accede** este despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial al señor **DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.128.280.585**.

SEXTO: **Accede** a decretar la medida cautelar. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 003 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de febrero de 2024, a las 8 A.M.

La Secretaria